

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. No. 2020-00038-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1°. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, folio de matrícula inmobiliaria No. 364-7734, certificado de avalúo catastral expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Murillo Tolima, copia de contrato de compra venta de la posesión, a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales: se recepcionará los testimonios de Samuel Delgado Pinilla, Ángel Rincón y Efraín Jerez, aclarando que el apoderado deberá precisar qué hechos pretende probar con cada testimonio para dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 392 del CGP. De igual forma, se practicará el interrogatorio al demandado según lo solicitado.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP y luego se continuará la audiencia en la sede del Juzgado, dentro de la que se evacuarán las pruebas testimoniales, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

2°. DE LA PARTE DEMANDADA.

El curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas no solicitó pruebas y dijo atenerse a lo que resultara probado.

El Despacho decreta de oficio la práctica del interrogatorio al demandante.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS AGUTIERREZ

